Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00708-00

DEMANDANTE: GLORIA TERESA MONTOYA BEDOYA

DEMANDADA: EDISSON RICARDO MONTENEGRO MARTINEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Expresar con precisión y claridad lo que se pretende, pues de la revisión del acta de conciliación allegada al plenario, se extrae que en el acuerdo interpartes allí suscrito, se acordó que el demandado se comprometió a entregar el trabajo a entera satisfacción el día 3 de abril de 2020.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se pretende seguir, por ello, es obligación de la parte actora ajustarlas conforme a los hechos y a las reglas establecidas en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: Formúlense las pretensiones de la demanda en debida forma, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Acreditase el envío de la demanda a la dirección física de notificación del demando, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(1)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy 26 **de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria